

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, 11 FEB 2021.

1.- Inadmisión del libelo.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda ejecutiva singular promovida por el GRUPO EMPRESARIAL A&C S.A.S. en contra de FERREJEMOL S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el original del pagaré sobre el cual se soporta la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente y copia para el traslado a la ejecutada y para el archivo del Juzgado.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, abogada con T.P. Nro. 151.332 del C.S.J., para actuar como apoderada del Banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.